

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la misma; pero los de interés particular pasarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á doña Rosa Milans del Bosch, hija del Teniente General don Francisco, una pensión 10.000 rs. vellon anuales durante el tiempo que permanezca en su actual estado de viuda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á siete de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia de 3500 rs. anuales, que figura al número 67, art. 7.º, capítulo 51, Sección 4.ª del presupuesto vigente, que percibia doña Manuela Silvestre Santos, y hoy reclaman los herederos de don Martin Alvarez Santalla.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Toledo á 14 de agosto de 1852, de la que consta que, previa la licencia correspondiente y con las formalidades prevenidas, las religiosas Comendadoras de Santiago de la propia ciudad tomaron del doctor don Juan Francisco Sanchez y Madrid, apoderado del heredero fiduciario de don Martin Alvarez Santalla, 82.500

reales al 4 por 100 de rédito anual, que habia de satisfacerse durante su vida á doña Manuela Silvestre Santos, y despues de su muerte á los poseedores del vinculo fundado por el mismo Santalla, hipotecando á la seguridad del capital y réditos la posesion llamada de los Tejares, otra heredad titulada Soto de la Rinconada y una huerta llamada de la Emperatriz.

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 24 de agosto de 1853 y 14 de noviembre de 1859, de las que resulta que las tres fincas hipotecadas entraron en poder del Estado cuando se incorporaron al mismo los bienes de las comunidades religiosas, y que habiéndose vendido en concepto de libres en 1856 está satisfecho el precio en que fueron rematadas, por cuya razon y habiendo reclamado despues el pago de los réditos de la imposicion doña Manuela Silvestre Santos, entró esta á figurar en el presupuesto de cargas de justicia por las sumas de los 3500 rs. referidos:

Vista la Real orden de 4 de marzo de 1851, centralizando en la Direccion del Tesoro las cargas de justicia:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, mandando proceder al reconocimiento de las mismas cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo el modo de llevarla á efecto.

Considerando que, atendido el título oneroso de que procede esta carga de justicia, no existe la menor duda acerca de su legitimidad, ni sobre la obligacion que tiene el Estado de satisfacerla por haber dispuesto de las hipotecas afectas al pago de la misma:

Considerando que si bien es cierto que conforme á lo prevenido en la instruccion de 1.º de marzo de 1856 debieron venderse los mencionados bienes con la carga que sobre los mismos gravitaba, rebajándose su importe del precio del remate, no se verificó así, y de esta omision no es responsable el acreedor hipotecario ni el comprador de los bienes:

Considerando que eliminándose del presupuesto esta carga de justicia, no obstante su legitimidad, y remitiendo el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolucion procedente, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la instruccion de 1.º de marzo de 1856, sobre faltarle al buen principio administrativo en que se fundó la Real orden de 4 de marzo de 1851, el Estado en uno y otro concepto tendria que abonar, ya al comprador de la finca, ya al censalista, el importe del censo ó préstamo;

S. M., con presencia de lo espuesto

por esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio:

Visto el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 6 de abril de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 409 rs. 55 cénts. anuales, que figura al núm. 79, art. 5.º, capítulo 51, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el conde de Motezuma.

En su consecuencia:

Vistas las escrituras otorgadas en 5 de febrero de 1772 y 26 de julio de 1775, de las que resulta que con objeto de ensanchar la fabrica de salitres de Lorca, de propiedad del Estado, previa Real autorizacion y tasacion judicial, se tomaron varios terrenos colindantes á dicha fabrica, entre los cuales fueron dos pertenecientes al conde de Motezuma, reconociendo á favor de aquellos dos censos, uno de 44 rs. 18 mrs., y el otro de 365, ó sean en junto 409 rs. 55 cénts. anuales, á que asciende la carga de justicia que se obligó á satisfacer anualmente la Hacienda pública:

Vista la Real orden de 19 de abril de 1854, comunicada al Director general de lo Contencioso, declarando al conde de Motezuma con derecho al abono de los 409 rs. y 8 mrs. anuales, que importan los réditos de los censos citados que le pertenecen:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron con las formalidades correspondientes, y por ellos quedó obligada la Hacienda á satisfacer los réditos de los dos censos en pago del valor de los terrenos espropiados, estando subsistente la obligacion por no haberse redimido ni indemnizado el capital de los mencionados censos;

S. M., de conformidad con los dictámenes emitidos sobre el particular por la

Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la carta de V. E., número 317, de 5 de febrero último, en la que, con motivo de haber dispuesto en 16 de julio de 1859, se eximiese de la prestacion de vestuario á los matriculados de esos tercios que pudiesen sustitutos, y notando que en los de Levante se continúa exigiéndola, puesto que habia recibido 14.580 rs. vn. del importe del valor del vestuario de 27 sustitutos, consulta la conveniencia de una medida general que armonice la práctica seguida en el departamento de su cargo.

Enterada S. M., é impuesta de que en la Real orden de 24 de junio de 1859, referente á la sustitucion del servicio, no se hace mérito de la prestacion del vestuario por los sustitutos, antes al contrario, por la regla 10 de la misma soberana determinacion se derogan todas las anteriores que se opongan á sus preceptos, aboliéndose las patronias de gracia, restablecidas por la de 10 de enero de 1851, en cuyo artículo 5.º se consignaba la referida prestacion; de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, y á fin de evitar dudas en lo sucesivo, se ha dignado declarar que los matriculados que presten el servicio por medio de la sustitucion queden exentos de la prestacion del vestuario que hasta aqui se les ha exigido, y que este se anticipe por cuenta del Estado; resolviendo al propio tiempo devuelva V. E. al Capitan general del departamento de Cartagena los 14.580 reales vn. que tiene en depósito, para que esta Autoridad disponga su devolucion á los interesados; y por último, que se circule esta soberana resolucion á los demas departamentos y apostaderos que correspondan, para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1861.—Zavala. —Señor Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 359.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre reorganizacion bajo la forma de especial minera, de la Sociedad Poderosa, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera, formada con el nombre de Poderosa, para el beneficio de la mina de cobre argentifero, tambien Poderosa, sita en término de Hiedelancina, de la provincia de Guadalajara, por escritura que otorgaron en 18 de marzo próximo pasado, ante el Escribano don Rafael de Casas y de la Peña, los señores don Joaquin de Medina y don José Maria Ferrer, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 16 de abril de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte para conocimiento del público.

Madrid 16 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º—Número 115.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente, si ya no la hubiesen hecho, á la distribucion á domicilio de las cédulas de vecindad correspondientes al presente año, en la inteligencia de que esta operacion deberá quedar terminada dentro del preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente.

Asimismo y en igual plazo, deberán distribuir las licencias de vigilancia á todos los establecimientos públicos y carruajes existentes en sus respectivas demarcaciones, que deban proveerse de ellas, dando cuenta á este Gobierno del número y clase de las mismas, así como de la cantidad recaudada por ambos conceptos y del día en que quede terminada la distribucion.

Recomiendo muy especialmente este servicio á los Alcaldes, y espero lo cumplan rigurosamente, en la inteligencia de que les exigire la responsabilidad de cualquiera falta que se note en su desempeño.

Madrid 17 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion cuarta de la instruccion de 1.º de abril de 1857, se ha procedido en el día de hoy al sorteo para la amortizacion de 45 acciones de carreteras provinciales de Madrid. Se publica á continuacion el acta del sorteo en cumplimiento de lo que dispone la referida cuarta disposicion.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Copia del acta que se cita.

En Madrid á 15 de abril de 1861. Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de esta provincia, con asistencia del Ilmo. señor don Gonzalo Sebastian de Liñan y del señor don Miguel Chaves, Diputados provinciales,

siendo la hora señalada para dar principio al sorteo ordinario para la amortizacion de 150 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de 6 millones de reales, previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales, Real decreto é instruccion de 1.º de abril de 1857, se introdujeron en la urna 2547 bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de revolverla convenientemente, han sido estraídas por medio de dos niños doctrinos, en el órden siguiente:

Table with 6 columns of numbers representing the drawing order of 150 actions.

En este estado, siendo 150 las suertes estraídas, se dió por terminado el acto, y se estendió la presente acta que firman S. E. y los espresados señores, de que yo el Escribano doy fé.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Miguel Chaves.—Ante mí, Vicente Blanco Blamonde.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Circular.

Siendo la inspeccion de las escuelas de primera ensenanza el medio único y eficaz para obtener un conocimiento exacto del estado de la instruccion popular, y conseguir su constante mejora en beneficio de todas las clases, y al propio tiempo de observar si en cada localidad tienen el debido cumplimiento las leyes, reglamentos y superiores disposiciones encaminadas á mantener en las Autoridades y maestros el interés y celo que reclama tan importante ramo del servicio público, la Junta de esta provincia, al anunciar la visita ordinaria que en el presente año ha de girar el Inspector á las escuelas públicas y privadas de los pueblos que comprende el itinerario, en cumplimiento del art. 141 del reglamento administrativo, cree de su deber recomendar á los Alcaldes y Juntas locales adopten las disposiciones convenientes, para que en el día que haya de verificarse la visita en sus respectivos pueblos, tengan los profesores preparadas las noticias que previene el art. 142, y faciliten por su parte cuanto sea necesario al mejor desempeño y resultado de este importante servicio, aegoiendo las escitaciones y consejos del Inspector, secundando sus esfuerzos y promoviendo reformas saludables y cuanto conduzca á la propagacion y mejora de la ensenanza.

Lo que per acuerdo de la Junta digo á V. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de abril de 1861.—El Vice-Presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.—Señor Alcalde Presidente de la Junta local de primera ensenanza de...

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1861.

Itinerario formado en virtud de lo prevenido en el artículo 159 del reglamento administrativo para la visita ordinaria de las Escuelas de ambos sexos, que ha de practicar el Inspector de primera ensenanza de la provincia durante el citado año, al tenor del art. 158.

Partido de Navalcarnero.

Table showing school visits for the Partido de Navalcarnero, including columns for months, pueblos, schools, and days spent.

Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.

Table showing school visits for the Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.

Partido judicial de Getafe.

Table showing school visits for the Partido judicial de Getafe.

Partido judicial de Chinchon.

Table showing school visits for the Partido judicial de Chinchon.

RESUMEN.

Meses.	Partidos judiciales.	Número de pue- blos.	ESCUELAS DE		DÍAS INVERTIDOS.			Total de días.
			Niños.	Niñas.	En el via- je.	En la vi- sita.	Festivos.	
Abril, ma- yo y junio.	Navalcarnero. . .	20	21	15	11 1/2	34	13	59 1/2
Junio y ju- lio. . .	San Martín de Val- deiglesias. . .	11	13	11	9	24	5	58
Agosto y setiembre.	Getafe. . .	20	27	15	11	42	10	63
Idem.	Chinchón. . .	1	2	3	2	5	1	8
Total.		52	63	42	35 1/2	105	29	168 1/2

Madrid 11 de abril de 1861.—El Vice-Presidente, Francisco Millan y Caro.—
El Secretario, Lázaro Ralero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para la carretera de Barbantiño á Pontevedra, cuyo presupuesto es de 106.748 reales 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 reales.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para la carretera de Barbantiño á Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 de mayo próximo, á

las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Barbantiño á Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á 197.919 reales 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 rs.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ocho casillas de peones camineros para la carretera de Barbantiño á Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto órden para el Cabañal, provincia de Valencia, bajo el presupuesto aprobado de 56.743 reales 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomen-

to, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto órden para el Cabañal, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta de varias piezas tejido de algodón, pintado y teñido, de menos de 26 hilos, tasadas unas á dos y medio reales vara, otras á dos y cuartillo y algunas á real y tres cuartillos, las cuales han sido declaradas de comiso.

Madrid 17 de abril de 1861.—Manuel Panchon Masias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano del número del mismo Juzgado don Carlos Gonzalez de Bernedo, se sacan á pública subasta por término de 20 días, las fincas que á continuacion se espresan, retasadas en la cantidad que se marca, mediante á no haberse presentado licitador en la subasta que se celebró en 4 de enero de este año.

Cuatrocientas cincuenta cepas, sitas en término de la villa de Hortaleza, que hoy pertenecen á don Antonio Maria del Valle, retasadas en rs. vn. 1571.

Mil veinte cepas, sitas en término de la referida villa, que corresponden á Marcelino y Escolástica Martinez, retasadas en reales vn. 2085.

Quinientos diez y ocho cepas, en dicho término, pertenecientes á Julian de la Fuente, que heredó de su madre Marta Martinez, retasadas en rs. vn. 906.

Una casa en dicha villa y su calle de

la Fuente, número 2, perteneciente á los herederos de Angel Martinez, retasada en reales vn. 11.305.

Habiéndose señalado para su remate el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado calle de Luchana, número 5, piso bajo; se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en el remate, se presente en el local día y hora señalados y se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas.

Dado en Madrid á 10 de abril de 1861.—Bernedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta poblacion y su calle de Jesus del Valle, con accesoria á la del Rubio, números 14 antiguo y 21 moderno, de la manzana 471; tiene de sitio 4944 y 3/4 piés superficiales, y se halla tasada por el arquitecto don José Paris con fecha 8 del corriente mes de abril, en la cantidad de 113.200 reales, á rebajar cargas.

Otras dos casas que en la actualidad se hallan comunicadas y forman una sola, estando la primera señalada con los números 15 antiguo y 23 nuevo, manzana 471; tiene de sitio 4276 piés superficiales, y se halla tasada por dicho arquitecto en la cantidad de 101.900 rs., á deducir cargas.

Y la otra, contigua con la anterior, en la calle de Jesus del Valle, marcada con los números 19 antiguo, 25 moderno, de la misma manzana 471; tiene de sitio 639 piés superficiales, y fué tasada por el propio arquitecto en 13.230 rs. vn.

Quien quisiere interesarse en su adquisicion, puede acudir al citado Juzgado y escribania de Bande, don le se le enterará de los títulos y demas pormenores que desee; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la espresada tasacion, por pertenecer parte de las citadas fincas á menores; y que para su remate se ha señalado el día 13 de mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de las Vistillas, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 16 de abril de 1861.—Tomás Bande.—295.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único edicto y término 20 días, á las personas que sufrieron heridas, contusiones ó otros perjuicios, con el choque ocurrido entre dos trenes del ferro-carril del Mediterráneo, en la estacion de Aranjuez, á las diez de la noche del 6 del corriente mes y año, á fin de que comparezcan á prestar declaracion sobre el suceso y á manifestar si quieren ser ó no parte en la causa que se instruye contra Vicente Rodriguez Romeral, guarda aguja de la referida estacion.

Chinchón 14 de abril de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de su señoría, Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado el día 4 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita

en el piso bajo de la territorial, y á fin de celebrar la Junta general de acreedores á los bienes del concursado don Enrique Laca, de ignorado paradero, y que determina el artículo 539 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se pone en conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes del indicado Laca, para que en el día y hora designados comparezcan por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á dicho acto, que tendrá por objeto la elección y nombramiento de síndicos.

Madrid 10 de abril de 1861.—El Escribano, Fulgencio Fernandez.

Juzgado de paz del distrito del Norte.

En virtud de providencia del señor don Manuel María Mariano, Juez de paz del distrito del Norte de esta corte, se cita á don Manuel Genares, cuya habitación se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado y con las pruebas que le convenga, se presente en este Juzgado, sito en la Plazuela de Santa Cruz, local del de primera instancia de Palacio, el día 30 del actual, hora de las tres de su tarde, á la celebración del juicio verbal solicitado contra el mismo por don Venancio Frésne da sobre pago de mrs. que no esceden de 600 rs., procedentes de una obligación, pues de no hacerlo se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de abril de 1861.—Ruperto Celada, Secretario.—301.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Habiendo sido aprehendidos, haciendodo daño en varios sembrados de propiedad particular, en término de este distrito, dos bueyes, cuyas señas se ponen á continuación é ignorándose su legítimo dueño, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se anuncia por medio de este periódico al público para que lleguen á noticia de su legítimo dueño, que podrá presentarse á recoger dichos bueyes, ó comisionar al efecto á persona debidamente autorizada, en el término de ocho días, entregándose con los documentos justificativos de su pertenencia, pagando las costas, daños y multa en que ha incurrido, pues pasado dicho término se procederá á la tasación y venta de los indicados bueyes.

Galapagar 15 de abril de 1861.—El Teniente Alcalde, Angel Martinez.

Señas de los bueyes.

Uno corniabierto, color blanco; la oreja izquierda rajada, la derecha la mitad cortada, el hierro figura una B.

Otro pelo blanco, cornialto, con un cencerro, el hierro lo mismo que el anterior; tiene en la lana derecha otro hierro que hace el núm. 2.—Martinez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2459	fanegas de trigo.
2592	arobas de harina de id.
6.806	arobas de carbén.
106	vacas que componen 43.710 libras de peso.
314	carneros que hacen 7694 libras de peso.

354 corderos, que hacen 7410 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Palatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 24 rs. f.

Algarroba, á 28 1/2 rs. id.

Trigo vendido 104 fanegas

Que han por vender 790

Precio máximo 52 3/4

Idem mínimo 46

Idem medio 49,95

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,91	3° 4	4° 2	N. E.	Despejado.
9 m.	708,75	8° 4	10° 3	N. E.	Idem.
12 m.	708,80	15° 1	16° 4	S. E.	Idem.
3 p.	708,72	17° 1	17° 1	E. S.	Idem.
6 p.	709,56	12° 6	15° 8	S. S.	Idem.
9 p.	710,86	8° 2	10° 5	E. S.	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1861.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 17 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado,

publicado, 48-60 c.; á plazo 48-70 y 65 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-35; á plazo 42-45 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 51-25 d.

Idem del personal, publicado, 21-10.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50.

Idem de á 2000 rs. id., 94. p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-50 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-50 d.

Acciones del Banco de España no publicado 215

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50.
París á 8 días vista, 5-21 p

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2	»
Alicante.	»	1 1/4
Almería.	»	1 1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1 1/8	»
Barcelona.	»	1 1/2 p
Bilbao.	»	1 1/4 p
Burgos.	par.	»
Cáceres.	»	1 1/8
Cádiz.	1 1/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 d.	»
Coruña.	5 1/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1 1/2	»
Guadalajara.	par. p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3 1/8 p.	»
Leon.	1 1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	par. d.	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1 1/4	»
Murcia.	par.	»
Orense.	par.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	»	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	5 1/4 d.	»
Salamanca.	1 1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1 1/2 d.
Santander.	»	5 1/8 p.
Santiago.	1 1/2 d.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	5 1/8	»
Soria.	5 1/4 d.	»
Tarragona.	»	1 1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3 1/4 d.	»
Valencia.	»	1 1/4 d.
Valladolid.	par. p.	»
Vitoria.	»	1 1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1 1/4

BOLSA DE PARIS.

Marzo 17 de 1861.

Fondos franceses. 5 por 100. 67,80

4 1/2 por 100. 95,00
Idem interior. 47,3 1/8
Consolidados. 91 7/8 á 92

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESCOCESA.

Minas SAN TELMO Y LEOVIGILDA, sitas en término del Villamayor del Campo, provincia de Ciudad-Real.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Juan Juliá, presbítero, de la cantidad de 480 reales que le han correspondido satisfacer por las dos acciones que posee en esta Sociedad, núms. 76 y 77. y doña Luisa Arenas, por la acción núm. 83, á quien representaba don Rafael Campa, por la de 120 reales, se les requiere por primera vez y término de quince días, para que se presenten á satisfacerlo y recoger los recibos en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto segundo, donde se halla sita la Secretaría, ó incurrirán en lo prescrito en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1839. Por orden de la Junta directiva, el Secretario, Casillas.—2.º 8.

El día 9 de este mes, entre dos luces, se ha estraviado una yegua cerrada, pelo negro, la cabeza un poco pelicana, las orejas abiertas, de unas seis cuartas y media de alzada, los dientes de abajo se conoce habérselos partido ó limado; es de la propiedad de don Eustasio Fraile, vecino de Alcalá de Henares. A la persona que sepa su paradero, y avise, se le dará una buena gratificación.—297.

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE LEÑAS Y CAZA.

Se arriendan los primeros, y se venden las segundas que existen este año en el soto de la ciudad, término de Alcalá de Henares, cerca del ferro-carril. En la calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto 2.º de esta corte, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y en la Escribanía del mismo Alcalá, que está á cargo de don Toribio Hernandez, se harán los convenios.—300.

MONTEPIO UNIVERSAL

Convocatoria á Junta general, para el domingo 26 de mayo de 1861, á las doce del día.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de esta compañía, se convoca á Junta general para el domingo 26 de mayo próximo, á las doce del día, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escadan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de abril de 1861.—El Director general, El Duque Rivas.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID: 1861.